



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 557/06

Sucre, 02 de octubre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 2784, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, el oficio CITE: UPMF/CE/869/1-4895-R/2006, presentado por el Viceministro de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda; al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en la cual hace conocer sobre la consulta realizada por el Ente Deliberante, con relación al Fondo de Control Social del Comité de Vigilancia de Sucre.

Que, el Lic. Oscar Montaña Vacaflor, Viceministro de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la nota remitida por el H.C.M. EXT.N° 561/06, en forma textual, dice: **"En este sentido, el Honorable Concejo Municipal, como máxima autoridad fiscalizadora del Gobierno Municipal de Sucre, podrá aplicar la normativa legal vigente, previa certificación del Vice Ministerio de Descentralización dependiente del Ministerio de la Presidencia, de que el Comité de Vigilancia no presentó sus descargos correspondientes de los recursos destinados al Fondo de Control Social"**.

Que, el Decreto Supremo Nro. 26130 de 30 de marzo de 2001 aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Nro. 2028 de Municipalidades, cuyo objeto es de reglamentar la administración y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Control Social, asignados a los Comités de Vigilancia de los Municipios, de conformidad con lo establecido por el Art. 151° de la Ley 2028.

Que el D.S. 26564 de 02 de abril de 2002, señala lo siguiente: **Se modifica los parágrafos I, III y IV del Artículo 16 del Decreto Supremo Nro. 26130, establece que, la no redición de cuentas por los Comités de Vigilancia al VPEPP en los plazos establecidos en el presente artículo, o la verificación de que los descargos son inadecuados, insuficientes o fraudulentos, dará lugar a la suspensión de los desembolsos de los recursos del Fondo de Control Social y al inicio de acciones legales correspondientes en contra de los responsables de los Comités de Vigilancia, notificándose para el efecto a los Gobiernos Municipales respectivos.**

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del municipio y resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° OFICIAR al Vice Ministerio de Descentralización dependiente del Ministerio de la Presidencia, a objeto de certificar, que el Comité de Vigilancia de Sucre no presentó sus descargos correspondientes de los recursos destinados al Fondo de Control Social, conforme certifica el Vice Ministro de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda, según Nota remitida CITE: UPMF/CE/869/1-4895-R/2006, a objeto de aplicar la normativa legal vigente, por parte del Concejo Municipal, como Máxima Autoridad Fiscalizadora del Gobierno Municipal de Sucre.

Art. 2° La Directiva del Ente Deliberante, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL